



RESOLUCIÓN No. 00806

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No. **2013ER031869** del 21 de marzo de 2013, la Señora **CLAUDIA SUAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.395.806, actuando en calidad de apoderada de la Señora **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.942.250, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 77A No. 129 – 56 Interior 17, predio Brantevilla Sotileza del Distrito Capital.

Que posteriormente, a través del radicado **2013ER033218** del 27 de marzo de 2013 se allegó documentación adicional y mediante radicado **2013ER049445** del 2 de mayo de 2013 la Señora Adriana González Álvarez solicita el trámite urgente respecto de los individuos arbóreos que se encuentran en espacio privado, en la **Carrera 77A No. 129 86** del mismo predio, que interfieren con la ejecución de obras urbanísticas previstas en la Resolución No. 497 del 23 de junio de 1992 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la cual ordena hacer entrega de zonas de cesión obligatorias gratuitas al Distrito Capital – IDU, del predio Brantevilla Sotileza.



### RESOLUCIÓN No. 00806

Que finalmente, mediante radicado **2013ER051966** del 8 de mayo de 2013, se allega poder debidamente conferido por las Señoras **ADRIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ** y **ROCÍO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, a la Señora Rosalba Álvarez De González, en su calidad de copropietarias del predio sobre el cual versa la referida solicitud. Igualmente, se allegó el Registro Civil de Defunción del Señor **RAUL GONZALEZ ALONSO** quien aparece igualmente como copropietario en el certificado de la matrícula inmobiliaria 50N – 20057787.

Que es preciso señalar que el presente Acto Administrativo se pronunciará únicamente respecto de los individuos arbóreos que interfieren con la ejecución de las obras urbanísticas sobre la zona del predio que será objeto de Cesión Obligatoria Gratuita al IDU. Por el contrario, hasta tanto se adjudique el veinticinco por ciento (25%) del derecho de dominio que radicaba en cabeza del Señor Raúl González Alonso sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N – 20057787, previo inicio de proceso de sucesión por parte de los herederos; ésta Secretaría Distrital de Ambiente, no emitirá decisión de fondo que otorgue autorizaciones e implique obligaciones a cargo de herederos indeterminados.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 77A No. 129 – 86 (dirección catastral) Barrio Sotileza, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor de la Señora **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.942.250; la Señora **ADRIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.684.948; y la Señora **ROCÍO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.469.797, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS836 del 7 de mayo de 2013**, en virtud del cual se establece:



### RESOLUCIÓN No. 00806

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de LIMÓN, 1 Tala de MERMELADA, 2 Tala de SCHEFLERA, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ACACIA MORADA, 1 Tala de CAYENO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de holly liso, 2 Tala de SAUCO,"*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. Acta de Visita: PM-420-2013-039. CON EL 2012ER031869 SE RADICARON LAS FICHAS 1 Y 2; LA DOCUMENTACION FALTANTE INCLUIDAS LAS FICHAS DE 7 ARBOLES CON EL 2013ER49445. SOLO SE INCLUYEN 11 ARBOLES QUE PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA VIA PROYECTADA A ENTREGAR AL DISTRITO. LOS AUTORIZADOS SON: ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ 27942250, ALBA ROCIO GONZALZ ALVAREZ 354699797Y ADRIANA GONZALEZ ALVAREZ 39684978. LA SOLICITUD SE HACE PARA LA CARRERA 77 A No. 129 - 56 INT 17, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA VISITA EFECTUADA LA DIRECCION REAL ES LA CORRESPONDIENTE A LA REPORTADA EN EL BOLETIN CATASTRAL."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS836 del 7 de mayo de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **21.62 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.582.058)** equivalente a un total de **21.62 IVP** y **9.46 SMMLV**, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de



### RESOLUCIÓN No. 00806

Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso señalar que el Concepto Técnico 2013GTS836 del 7 de mayo de 2013 -original que reposa en el expediente-, no refleja el contenido completo respecto de los decimales tenidos en cuenta para liquidar los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) equivalentes a 21.62 IVP(s), debido a que el Sistema de Información Ambiental -SIA de la Secretaria Distrital de Ambiente no permite visualizarlo completo en la impresión del formato disponible para conceptos técnicos. En vista de lo anterior, en la tabla de compensación (Resolución 7132 de 2011) que hace parte integral del mencionado concepto (folio 5), se observa la cifra con los decimales completos correspondiente a **9.469140 SMMLV**, equivalentes a CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.582.058) M/CTE, como medida de compensación mediante la equivalencia monetaria establecida en IVP.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*



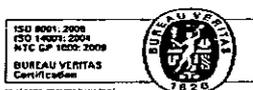
### RESOLUCIÓN No. 00806

*realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la*





## RESOLUCIÓN No. 00806

*Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas*



### RESOLUCIÓN No. 00806

*agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS836 del 7 de mayo de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera



### RESOLUCIÓN No. 00806

77A No. 129 – 86 (dirección catastral) Barrio Sotífeza, Localidad de Suba del Distrito Capital.

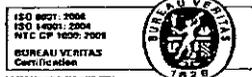
Que por otra parte, se observa a folio 64 del expediente que mediante recibo de pago No. 843919/430706 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Señora **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**, consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, el excedente por valor de **CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$40.120)** se aplicará a la suma liquidada por concepto de Seguimiento.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el





### RESOLUCIÓN No. 00806

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

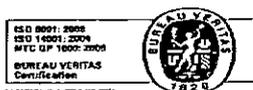
En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Señora **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.942.250; la Señora **ADRIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.684.948; y la Señora **ROCÍO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.469.797, para llevar a cabo la **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de LIMÓN, uno (1) de MERMELADA, dos (2) de SCHEFLERA, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de ACACIA MORADA, uno (1) de CAYENO, uno (1) de ACACIA JAPONESA, uno (1) de HOLLY LISO y dos (2) de SAUCO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 77A No. 129 – 86 (dirección catastral) Barrio Sotileza, Localidad de Suba del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Página 9 de 15





RESOLUCIÓN No. 00806

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxylon	23	15	0		X		Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
2	Hibiscus rosasinensis	8	2	0		X		Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00806

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	GUAYACAN DE MANIZALES	8	3	0			X	Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
4	LIÓN	6	2	0			X	Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
5	MERMELADA	4	2	0			X	Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
6	holly liso	16	3	0			X	Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
12-A	SCHEFLERA	30	1	0			X	Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00806

13	ACACIA MORADA	14	5	0	X	Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
14	SAUCO	6	2	0	X	Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
14-A	SAUCO	10	3	0	X	Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
14-B	SCHEFLERA	15	1	0	X	Zona de cesión externa	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los autorizados, **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.942.250; **ADRIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.684.948; y **ROCÍO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.469.797, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS836** del 7 de mayo de 2013, **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la



**RESOLUCIÓN No. 00806**

Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.582.058) equivalente a un total de 21.62 IVP y 9.46 SMMLV, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-573, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los autorizados, ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.942.250; ADRIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.684.948; y ROCÍO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.469.797, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$74.280)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-573.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por concepto de seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las



### **RESOLUCIÓN No. 00806**

medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los autorizados, reportarán la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.942.250; a la Señora **ADRIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.684.948; y a la Señora **ROCÍO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.469.797, en la Calle 70 No. 97 – 40 Casa 149 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CLAUDIA SUAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.395.806, en la Calle 70 No. 97 – 40 Casa 149 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta



**RESOLUCIÓN No. 00806**

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-573

Elaboró:

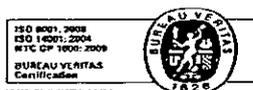
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013,	FECHA EJECUCION:	30/05/2013
---------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/06/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 JUN 2013 ( ) días del mes

del año (20 ), se notifica personalmente e:  
contenido de RESOL 7806 JUNIO 13 al señor (a),  
ADRIANA GONZALEZ A en su calidad  
de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 39684948 de  
USA B UEN, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Adriana Gonzalez A  
Dirección: Cra. 97 83-15, Ap. 501  
Teléfono (s): 2181164

QUIEN NOTIFICA: Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 JUN 2013 ( ) días del mes

del año (20 ), se notifica personalmente e:  
contenido de RESOL 7806 JUNIO 13 al señor (a),  
ADRIANA GONZALEZ A en su calidad  
de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 39684948 de  
USA B UEN, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Adriana Gonzalez A  
Dirección: Cra. 97 83-15, Ap. 501  
Teléfono (s): 2181164

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 04 JUL 2013 ( ) días del mes

del año (20 ), se deja constancia de que  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Funcionario / Contratista  
Chavito

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 JUN 2013 ( ) días del mes

del año (20 ), se notifica personalmente e:  
contenido de RESOL 7806 JUNIO 13 al señor (a),  
ADRIANA GONZALEZ A en su calidad  
de PERSONA NATURAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 39684948 de  
USA B UEN, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Adriana Gonzalez A  
Dirección: Cra. 97 83-15, Ap. 501  
Teléfono (s): 2181164

QUIEN NOTIFICA: Rafael

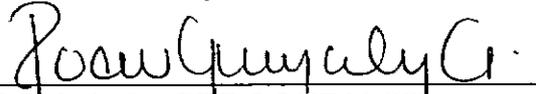
Bogotá D. C., Junio DE 2013.

Señores  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
Ciudad

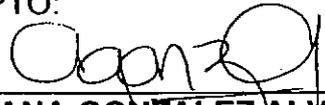
Yo, **ROCIO ALVAREZ GONZALEZ**, con C.C. No. **35.469.797**, otorgo poder amplio y suficiente a la señora **ADRIANA GONZALEZ ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.684.948** de Bogotá, para el AUTO 937 del 4 de Junio de 2013 y la RESOLUCION 806 del 15 de Junio del predio ubicado en la **CARRERA 77 A No. 129 - 86 (DIRECCION CATASTRAL)**

Mi apoderada queda facultada para notificarse a nombre mio y firmar el documento pertinente.

Cordialmente,

  
**ROCIO ALVAREZ GONZALEZ**  
C.C No. 35.469.797

ACEPTO:

  
**ADRIANA GONZALEZ ALVAREZ**  
C.C. 39.684.948

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**



Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá ADRIANA GONZALEZ ALVAREZ quien exhibió CC N° 39.684.948 de USAQUEN y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 18/06/2013



0123456789

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Guillermo Chiriboga  
NOTARIA  
Firma



**NOTARIA 5 DE BOGOTÁ**

**NOTARIA 5<sup>a</sup>**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA**  
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**GONZALEZ ALVAREZ ALBA ROCIO**

Quien se identificó con:  
C.C. No. 35469797

0C2WXB0W40T8B4XV



y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Bogotá D.C. 18/06/2013  
Hora 04:50:09 p.m.



*Rosabel Angulo Martinez*  
FIRMA AUTOGRÁFICA DEL DILIGENCIADO

4frvg5g5dtevcdd4

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2  
**ROSABEL ANGULO MARTINEZ**  
NOTARIA 5 (5) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C., Junio 19 de 2013.

Señores  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE**  
Ciudad

Yo, **ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° **27.942.250**, otorgo poder amplio y suficiente a la señora **ADRIANA GONZALEZ ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.684.948** de Bogotá, para notificarse personalmente del AUTO 937 del 4 de Junio de 2013 y de la RESOLUCION 806 del 15 de Junio de 2013, emitidas por esta entidad sobre el predio ubicado en la **CARRERA 77 A No. 129 - 86 (DIRECCION CATASTRAL)**.

Mi apoderada queda facultada para notificarse a nombre mio y firmar el documento pertinente.

Cordialmente,

  
**ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ**  
C.C No. 27.942.250

ACEPTO:

  
**ADRIANA GONZALEZ ALVAREZ**  
C.C. 39.684.948

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá ADRIANA GONZALEZ ALVAREZ quien exhibió CC Nº 39.684.948 de USAQUEN y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 18/06/2013



0123456789

*Adriana Gonzalez Alvarez*  
Firma



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá ROSALBA ALVAREZ DE GONZALEZ quien exhibió CC Nº 27.942.250 de BUCARAMANGA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 18/06/2013

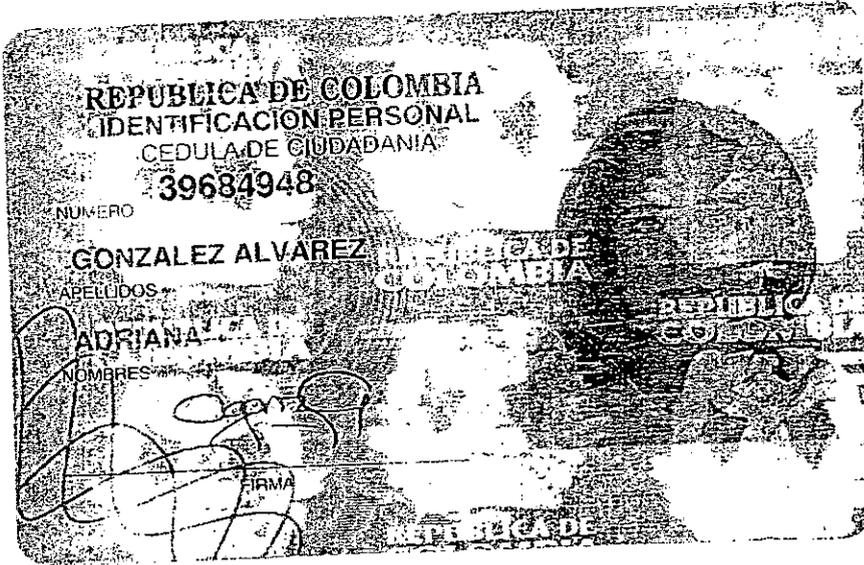


0123456789

*Rosalba Alvarez de Gonzalez*  
Firma



*[Faint handwritten text]*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 09-MAR-1963

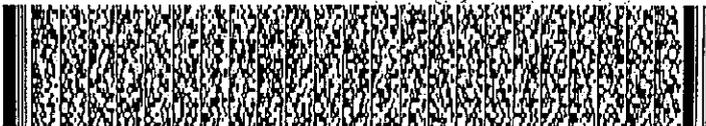
BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68      O+      F  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

11-JUN-1981 USAQUEN  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500101-42085681-F-0039684948-20010529      00767 01149A 01 093245714